

DE LA HISTORIA DE TLAXCALA, CUNA DE LA NACIÓN, Y SUS INSIGNES CONSTITUCIONALISTAS

Marla D. RIVERA MOYA*

SUMARIO: I. *Preámbulo*. II. *Consideraciones finales*.

I. PREÁMBULO

Este ensayo se justifica por la distinción que se me hiciera para participar en la obra que muy mercedamente se publicará en homenaje a un gran hombre, a un extraordinario historiador del derecho, don José Luis Soberanes Fernández. La modesta aportación que se presenta no es en absoluto una pretensión de “ilustración” histórico-jurídica; por el contrario, es un intento por reunir en muy pocas líneas algunos de los pensamientos realizados en torno a la historia de Tlaxcala. Entre ellos, debo destacar las invaluable aportaciones que el doctor Soberanes Fernández ha hecho sobre tlaxcaltecas que tuvieron connotadas participaciones para la configuración de la independencia, autonomía y constitucionalismo nacionales y de la entidad.

He enfocado estas líneas a la región tlaxcalteca precisamente por considerar que a través de nuestra historia se han defendido ideales que siguen prevaleciendo. Como veremos, Tlaxcala fue defensor incesante de su autonomía, hecho que le aportó un trato diferenciado de los conquistadores peninsulares; fue portador de privilegios durante su vida prehispánica, colonial, independentista, constitucional. Así en la actualidad, tenemos el privilegio de ser distinguidos con la presencia y participación en el Centro de Investigaciones Jurídico-Políticas (CIJUREP) de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, del doctor Soberanes Fernández, quien desde hace más de

* Doctoranda en derecho del Centro de Investigaciones Jurídico-Políticas de la Universidad Autónoma de Tlaxcala; máster en democracia y buen gobierno por la Universidad de Salamanca, España; colaboradora del Cuerpo Académico Consolidado “Garantismo y política criminal” del CIJUREP/UATx.

veinte años ha participado como catedrático e investigador del mismo, y hoy dirige de modo inequívoco los rumbos del CIJUREP. Es pues para mí un honor, como admiradora de la bien reconocida labor y trayectoria del doctor Soberanes Fernández, formar parte de esta gran obra, pero también contar con la oportunidad de formar parte de un equipo consolidado que él dirige en la Autónoma de Tlaxcala.

Debo insistir en que esta aportación refleja un deseo por destacar la historia tlaxcalteca, pero también la obra que de ella han realizado juristas de alto renombre.

Expreso mi agradecimiento a los coordinadores de esta obra por distinguirme con esta invitación, para colaborar en una publicación que está llamada a ser una de las más valiosas tanto por su contenido, pues en él escriben prestigiados investigadores, como por el profundo sentimiento que estoy segura le hemos impreso todos los que aquí contribuimos, por tratarse de un personaje nacional que mucho ha dado con sus enseñanzas y acciones al mundo intelectual del derecho, y que ha construido un legado que todos reconocemos.

1. *De la autonomía tlaxcalteca y la conquista*

Iniciaré este breve ensayo expresando la peculiar defensa que los tlaxcaltecas, desde tiempos precolombinos, hicieron de su autonomía, defensa que fue notoria hasta el proceso constitucional del México independiente. Su identidad se distinguió por la incesante lucha a favor del autogobierno, mantenimiento de las tierras y, por supuesto, la búsqueda de alianzas con la Corona, y más tarde con el gobierno de la República.

En 1519, fecha en que se registra la llegada de Hernán Cortés a tierras tlaxcaltecas, debe destacarse que aquéllos, con claras intenciones de conquista y teniendo identificado el liderazgo de los mexicas, por un lado y, por otro, la pugna al interior de los diversos pueblos indígenas —que más tarde conformarían el territorio mexicano— tuvieron varios enfrentamientos con los de Tlaxcallan, mismos que resultaban en derrota para éstos, pero pérdidas humanas para aquellos que difícilmente podrían superar. En dichas circunstancias, los españoles, aprovechando la evidente y conocida enemistad de los tlaxcaltecas con los mexicas, optaron por la negociación para conseguir, más tarde, una alianza que perduraría por trescientos años.

Dicho pacto tuvo éxito debido a que Cortés “recurrió a un elemento especialmente sensible en el ánimo de los tlaxcaltecas: a cambio de la paz [entre españoles y tlaxcaltecas] les ofreció apoyo en contra de los me-

xicas [...]”.¹ La alianza entre españoles y tlaxcaltecas se hizo realidad, teniendo éstos como principal motivación la derrota de sus enemigos. Como lo menciona Rendón Garcini,² tal vez de no hacerse dicha alianza los tlaxcaltecas habrían terminado por rendirse al imperio azteca y sus destinos de pueblo realengo jamás habrían existido.

Bajo dichas condiciones, es notorio que la estrategia de Cortés se centró en dividir aún más a ambos pueblos y de ese modo asegurar su victoria sobre la Nueva España. Confirmando lo anterior: “Los tlaxcaltecas cesaron su resistencia inicial y optaron por aliarse a los españoles porque les pareció que esa alianza garantizaría, precisamente, la integridad de su territorio; ellos no debían lealtad alguna a los mexicas, más bien todo lo contrario, eran sus enemigos”.³

Ya establecida la alianza, el tratamiento hacia Tlaxcala no sería de pueblo conquistado, sino más bien de aliado, que mantendría ciertos privilegios, aunque lo concerniente a la religión y la lealtad a la Corona eran innegociables. “Los caciques de Tlaxcallan ofrecieron la paz a Cortés [pero] su rendimiento no debía ser incondicional. Ofrecieron a Cortés una alianza amistosa para vencer a los de Tenochtitlan, pero esperaban respeto por aquello por lo que sentían tanto orgullo: su libertad y autonomía”.⁴

A la llegada de los españoles a territorio mexica, de la mano de los de Tlaxcallan, se consumó “la venganza” de éstos con la derrota y sometimiento de los aztecas, tras varios encuentros violentos que casi derrotan a los españoles; pero se asegura que el apoyo de sus aliados les ayudó a consumir su victoria, y con ello el inicio de la consolidación de la conquista. El 13 de agosto de 1521, Tenochtitlan fue vencida, y de esa forma se daban una serie de nuevas reglas culturales, políticas y religiosas para el territorio y Tlaxcala obtendría con ello facultades para continuar las negociaciones con los españoles, y es en este momento cuando se inicia la época colonial.⁵

Cabe aquí señalar que la organización política indígena tlaxcalteca fue respetada en su mayoría, pero es obvio que debían regular nuevas disposi-

¹ Rendón Garcini, Ricardo, *Breve historia de Tlaxcala*, México, FCE, 2005.

² *Ibidem*, pp. 147-160.

³ Escalante Gonzalbo, Pablo, “El México antiguo”, *Nueva historia mínima de México ilustrada*, México, El Colegio de México, 2008, p. 109.

⁴ Rendón Garcini, Ricardo, *Breve historia de...*, *op. cit.*, p. 32.

⁵ “[La época colonial] corresponde a los años de la dominación española, en los que el país (ya se le puede llamar así) adquirió unidad política bajo el nombre de Nueva España. Por esa razón se ha considerado tradicionalmente que la época colonial, también llamada novohispana, dio inicio tras la caída de México-Tenochtitlan en 1521 y concluyó con la proclamación de independencia tres siglos después”. Escalante Gonzalbo, Pablo, “El México antiguo”, *Nueva historia...*, *op. cit.*, p. 111.

ciones provenientes del gobierno castellano. Tal es el caso de la instauración del cabildo, aunque estuvo compuesto exclusivamente por indígenas. Además, los tlaxcaltecas tenían como privilegio el trato y dependencia directa de la Corona, de aquí que se le identificara como pueblo realengo. Dichas disposiciones hicieron realidad las pretensiones iniciales de los de Tlaxcala: su amplio margen de decisión y autonomía sobre los suyos, sus tierras y su gobierno. El cabildo de Tlaxcala conservaba su constitución de los cuatro señoríos: Ocotelucu, Tizatlán, Quiahuiztlán y Tepeticpac.

Para esta época (1591), Tlaxcala contaba con una estructura político-administrativa bien definida, reconocida así desde 1525, tras la disposición emitida por el papa Clemente VII, mediante la cual se funda la capital de la Provincia de Tlaxcala, identificada bajo el mismo nombre. Así las cosas, Tlaxcala contaba con caciques que eran reconocidos como regidores vitalicios; la gubernatura india que tenía carácter rotativo (cada dos años); un cuerpo de electores de 220 personas que seleccionaban aquellos cargos temporales. Como puede notarse, Tlaxcala se configuraba como una provincia excepcional en contraste con el resto de la Nueva España.

Los acontecimientos referidos motivan una serie de observaciones para caracterizar adecuadamente esos años iniciales de la época colonial. La primera observación es que el mundo mesoamericano vivió cambios radicales, pero también hubo permanencias y continuidades. La más llamativa de ellas fue la de los señoríos, conservados como pieza clave del gobierno local, del sistema tributario y de la evangelización. La continuidad fue evidente en aquellos que concertaron alianzas con los conquistadores, y muy señaladamente en los señoríos tlaxcaltecas (que mantuvieron un estatus privilegiado durante toda la época colonial), pero también se dio en los sometidos a la fuerza.⁶

No obstante lo anterior, el proceso de cambio era inminente, y poco a poco, debido a la pérdida del monopolio de la nobleza indígena sobre las tierras y el gobierno, y la ambición para acceder a ambos latente en españoles, indios y mestizos, habían de reconfigurar las reglas del juego. Aunado a lo anterior, el proceso de mestizaje también implicó un cambio en quienes ostentaban el poder (político y económico), el déficit demográfico presentado por la migración de cuatrocientas familias tlaxcaltecas para colinizar la región norte del país, las epidemias traídas por los conquistadores y la venta u ocupación de tierras por españoles. Así las cosas, desde inicios del siglo XVII el gobernador indio fue electo en varias ocasiones por el virrey —si-

⁶ García Martínez, Bernardo, “La época colonial hasta 1760”, *Nueva historia mínima de México ilustrada*, México, El Colegio de México, 2008, p. 126.

tuación que sin duda causaba inconformidades entre los tlaxcaltecas, pues ésta había sido una atribución propia de ellos— con la finalidad de recaudar más tributos (además del cabildo, existían dos gobernadores, uno indígena y otro español, elegido aquél por el cuerpos de electores anualmente. Más tarde se prohíbe la reelección de los gobernadores indios).

Más tarde, casi un siglo y medio después, las muestras de la posición privilegiada que tuvo Tlaxcala frente a las demás provincias de la Nueva España se reflejan cuando la Corona prevé que Tlaxcala forme parte de la Intendencia de Puebla, debido a la disposición emitida en 1786 para reorganizar a la región novohispana. El cabildo indígena, que aún mostraba su poder frente a diversas regulaciones del rey, se inconformó con dicha disposición apelando a su lealtad y alianza durante la conquista y por supuesto a las ordenanzas regias, que habían previsto que Tlaxcala tuviera una posición privilegiada. Aquí, el cabildo hizo una petición ambiciosa, pues si bien aceptaba que se convirtiera Tlaxcala en indetendencia, también deseaba que, por el contrario, Puebla se adhiriera a su territorio. Como era evidente, la Corona cedió a la petición únicamente en dejar a Tlaxcala con su carácter autónomo y separado de la intendencia poblana, y con ello mostraba, una vez más, respeto por la histórica alianza.

A Tlaxcala le sobraban argumentos históricos y legales para defender su autonomía y sus privilegios, y por ellos luchó con vehemencia. [...] Por fin, después de haber estado parcialmente sujeta a Puebla entre 1787 y 1793, el rey ordenó mediante varios decretos que, tomando en cuenta los valiosos servicios prestados a la Corona, “La Muy Noble, Insigne y Siempre Leal” ciudad de Tlaxcala no formaría parte ni quedaría sujeta a la intendencia de Puebla, con lo que permanecían a salvo sus prerrogativas de elegir a sus propias autoridades y dependía sólo y en forma directa de la autoridad virreinal.⁷

Bajo este escenario, para 1786 la Nueva España estaba conformada de la siguiente manera:

- Reino de México (con 5 provincias mayores).
- Reino de la Nueva Galicia (con 3 provincias mayores).
- Gobernación de la Nueva Vizcaya (con 2 provincias mayores).
- Gobernación Yucatán (con 3 provincias mayores).
- Nuevo Reino de León.
- Colonia del Nuevo Santander (Provincia de Tamaulipas).
- Provincia de los Tejas (Nuevas Filipinas).

⁷ Rendón Garcini, Ricardo, *Breve historia de...*, *op. cit.*, p. 42.

- Provincia de Coahuila (Nueva Extremadura).
- Provincia de Sinaloa (Cinaloa).
- Provincia de Sonora.
- Provincia de Nayarit (San José de Nayarit o Nuevo Reino de Toledo).
- [...].
- Provincia de Taxcala.
- [...].⁸

2. *Las vísperas de la Independencia. Dos ilustres tlaxcaltecas en Cádiz y Apatzingán*

En el contexto novohispano y peninsular, Tlaxcala seguía siendo considerada parte integrante de la Nueva España, con su debida autonomía, por la que tanto había pugnado desde épocas precolombinas. Para 1812, con la Constitución de Cádiz promulgada, se convocó para el establecimiento de las diputaciones provinciales. Entre 1813 y 1814 la Nueva España se componía de nueve provincias, que tuvieron su representación para dicha diputación, en donde Tlaxcala estaba considerada (que tenía el reconocimiento de provincia). Para este momento, quien realmente ostentó esa representación fue “el licenciado José Daza y Artazo, fiscal de la Real Audiencia de México y ex integrante del ayuntamiento de Tlaxcala”.⁹ Pero dadas las circunstancias en la península ibérica debido a la invasión francesa y al desconocimiento del régimen de Cádiz, se logró reinstalar el funcionamiento de las diputaciones provinciales en México hasta 1820. Nuevamente representando a Tlaxcala el licenciado Daza, quien sería sucedido por el doctor Miguel Guridi y Alcocer.

Aquí vale la pena detenerse, pues el doctor Guridi y Alcocer (1763-1828) fue uno de los más connotados defensores de la autonomía que caracterizaba a Tlaxcala y que se había defendido desde siglos atrás. Este destacado tlaxcalteca se pronunció a favor de lo que más tarde haría posible que Tlaxcala fuera reconocido un estado de la República.

Ahora bien, en qué contexto fue que Guridi y Alcocer representó a Tlaxcala y juró la Constitución de Cádiz. Precisamente a este ilustre tlaxcalteca se le adjudica el título de fundador del pensamiento liberal¹⁰ mexica-

⁸ Cruz Barney, Oscar, *Tlaxcala. Historia de las instituciones jurídicas*, México, UNAM-Senado de la República, 2010, p. 4.

⁹ *Ibidem*, p. 9.

¹⁰ Cabe señalar que hace el doctor Soberanes Fernández (en la biografía que realiza sobre el tlaxcalteca) al diferenciar entre el liberalismo católico y el ilustrado, adjudicando aquél a Guridi y Alcocer; quien debiera identificarse más bien como un conservador, influenciado

no.¹¹ Recordemos que la de Cádiz fue una Constitución que partía precisamente de postulados liberales, al plasmar las primeras ideas sobre soberanía nacional y el reconocimiento de la igualdad y la ciudadanía.¹² Es este un momento coyuntural en la historia tanto de la península como de la Nueva España, pues aquella se encontraba en un ambiente de constantes enfrentamientos con los franceses (entre otros problemas internos), además de que al interior del territorio no existía una identidad, aún, de España. Así las cosas, habría que definir si dicha igualdad y ciudadanía estaría reconocida a los pueblos conquistados y además, a quiénes de los pobladores de la península española.

Estos postulados marcan un importante antecedente para la configuración del constitucionalismo mexicano. Nuestro texto constitucional se encuentra revestido e identificado precisamente con esos principios que hoy nos son tan familiares y quizá cotidianos (en su connotación formal), pero para la época de las vísperas de la Independencia resultaban ajenos y muy probablemente desconocidos. La idea de un texto constitucional para México se fundó precisamente en esa soberanía nacional, por la necesidad de romper la subordinación a la Corona, tanto en lo político como en lo económico, además de la búsqueda de la igualdad, pues como se ha visto a través de la historia, no sólo Tlaxcala, sino el resto del territorio novohispano, se encontraba en situaciones de precariedad para aquellos que no pertenecían a las clases privilegiadas (nobleza, peninsulares, gobernantes, terratenientes, hacendados).

Pues bien, como diputado de la Nueva España, representante por Tlaxcala,

Respecto al tema de los puestos de gobierno en el Nuevo Mundo, [Guridi y Alcocer] exigió que al menos la mitad de los puestos políticos fueran para criollos. [...] Guridi advirtió que la única forma en que la monarquía podría perdurar era reconociendo la igualdad de oportunidades para todos los puestos de gobierno.¹³

Y ante la situación de ese momento, del otro lado se hacía presente la independencia como *sentimiento* latente en la Nueva España.

por fray Alonso de la Veracruz, Vasco de Quiroga, fray Bartolomé de las Casas, Sigüenza y Góngora, Francisco Clavijero...

¹¹ Cruz Barney, Oscar, *Tlaxcala. Historia de las instituciones...*, cit., pp. 10 y 11.

¹² Soberanes Fernández, José Luis, *Y fuimos una Federación. Los primeros avatares constitucionales de México 1821-1824*, México, Porrúa, 2013, pp. 162-164.

¹³ *Ibidem*, p. 164.

Citando al doctor José Luis Soberanes Fernández —inspiración y motivación para escribir estas modestas líneas— bien refiere la vida del diputado tlaxcalteca, José Miguel Guridi y Alcocer, quien nació en San Felipe Ixtacuixtla, provincia de Tlaxcala (entonces perteneciente a la indetendencia de Puebla). Tuvo una significativa carrera en el mundo eclesiástico, pues desde muy joven obtuvo el grado de doctor en teología y se vinculó con personajes criollos sobresalientes de la Guerra de Independencia y el México emancipado.¹⁴

Además, el humanista tlaxcalteca —como se refiere a él Soberanes Fernández— tuvo virtudes por demás reconocidas como escritor, poeta, orador; dotes que más tarde justificarían su presencia activa y sobresaliente en las Cortes Extraordinarias del Reino. Con este adjetivo vale la pena destacar que Guridi fue defensor de ideas como el reconocimiento de derechos de los criollos y la autonomía (defendida férreamente para Tlaxcala). Además, su pensamiento en el contexto de la Ilustración mexicana (siglo XVIII) y como liberal católico, pugnó, durante el año y medio que participó en las Cortes de Cádiz, por la soberanía radical y esencial de la nación,¹⁵ “la ciudadanización del indio y de las castas, la igualdad de representación, la libertad de imprenta [...]”.¹⁶

Con estas ideas, se nota por qué el ilustre diputado tlaxcalteca hoy sigue siendo recordado, pues la herencia que nos deja no sólo quedó plasmada en la Constitución que actualmente nos rige —que tiene antecedentes en los textos que él intervino y firmó, el de 1821 (carta de Independencia) y el de 1824 (texto constitucional)—. Guridi intervino pues, para defender la igualdad ciudadana, no sólo de algunos cuantos que tuvieran cierta posición privilegiada, sino de aquellos que siendo criollos o africanos pudieran go-

¹⁴ *Idem.*

¹⁵ “[Respecto a la soberanía del pueblo], Guridi intervino con un escrito en la sesión del 28 de agosto de 1811, en la cual se discutía el artículo 39 del proyecto de Constitución [respecto a que la soberanía reside esencialmente en el pueblo]. El diputado por Tlaxcala, haciendo gala de su conocimiento político, propuso que en vez del adverbio ‘esencialmente’ se utilizare este otro más adecuado: ‘radicalmente’. [...] Según Guridi, el pueblo tiene la posibilidad de elegir democráticamente una monarquía rigurosa, lo que implicaría el traspaso total de la soberanía al rey y, por tanto, una separación de ésta respecto a su sede original. Esto sería una contradicción con el carácter de ‘esencial’. O dicho en otras palabras: la posibilidad de transferir la totalidad de la soberanía a un individuo tiraría por el suelo la afirmación de que aquélla le pertenece esencialmente al pueblo. En cambio, el término ‘radical’ apunta a la idea de que si bien el pueblo puede comunicar el poder supremo al gobernante, esto no obsta para que siga siendo la raíz u origen de donde éste mana. [...] Esta sugerencia de Guridi, que al final no fue tomada en cuenta [sino hasta la Constitución de 1824], trasluce una finura jurídica y política poco común”. *Ibidem*, pp. 167 y 168.

¹⁶ *Ibidem*, p. 167.

zar de dicho tratamiento en lo político y en lo jurídico. Siguiendo esta idea podemos recordar aquellas circunstancias que se vivió en Francia, a partir de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), en donde precisamente la igualdad y la libertad habrían sido los estandartes que representaron el movimiento ideológico que dio origen al documento aludido, y que constituyen una aportación de gran peso para la configuración del constitucionalismo occidental.

No estaba ajeno Guridi a lo que ocurría en otras latitudes del mundo europeo, ideas que podían coincidir con un movimiento muy trascendental como la Ilustración francesa —aunque en definitiva no es de la Ilustración que Guridi extrae sus bien consolidados argumentos— ideas que lo habían hecho defender su postura durante su participación en la diputación provincial. El tlaxcalteca habla entonces de la eliminación de la discriminación por cuestiones raciales (africanos), pues en el entorno español —culto e ilustrado como él lo refería— no podía defenderse la idea de desigualdad en razón de dichas circunstancias. Por tanto, la ciudadanía debía adquirirse, según Guridi, por el hecho del nacimiento (de los africanos) en el territorio español.

A pesar de que los discursos de Guridi sobre la ciudadanía en sus intervenciones como diputado fueron brillantes y sobresalientes, no se consideraron en la Constitución de 1812. Y precisamente ese camino lo colocó “entre los constituyentes como un intelectual sólido y un retórico consumado. [...] Su discurso en las Cortes y [sus publicaciones] constituyen el aporte intelectual de mayor importancia [del tlaxcalteca]”.¹⁷

Para esta época, como se mencionó con anterioridad, México construía los ideales que más tarde consolidarían su independencia de España. Estaba claro que las permanentes diferencias entre criollos y peninsulares, así como las inconformidades de aquéllos respecto a los malos tratos y abusos de éstos, desembocarían en un movimiento para reclamar la soberanía popular y con ello romper con la subordinación de la Nueva España. Además, la Ilustración había logrado permear en estas tierras y difundir en ellas algunos de sus ideales que lograrían la ruptura del yugo español.

Desde septiembre de 1810, año en el que inició el movimiento revolucionario con el levantamiento en armas del cura Miguel Hidalgo y Costilla, hasta el 27 de septiembre de 1821, fecha en la que se consuma la independencia de México, transcurrieron acontecimientos diversos, que gestaron dicha causa, como la conformación de las Cortes Constituyentes de España; la promulgación de la Constitución de Cádiz y su juramento en terri-

¹⁷ *Ibidem*, p. 170.

torio novohispano; el *bienio liberal* (en 1814, por decreto de Fernando VI se abroga la Constitución de 1812); el juramento de la Constitución gaditana por Fernando VII en 1820; y es precisamente este último acontecimiento que en definitiva alerta a los novohispanos para integrar el ayuntamiento constitucional representado en su totalidad por personas simpatizantes de la Independencia.¹⁸

Bien vale la pena detenerse en un documento que tuvo lugar precisamente en el periodo del *bienio liberal* —mientras se gestaba la Independencia y regía en nuestro país la Constitución de Cádiz—: el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, también conocido como Constitución de Apatzingán, del 22 de octubre de 1814, y que “representa nuestro primer texto constitucional completo”.¹⁹

José María Morelos convocó al Congreso que tendría como misión redactar una Constitución; así, el 14 de septiembre se integró por diputados electos en las zonas insurgentes, entre los que se encontraba el tlaxcalteca José Manuel Herrera. Una vez instalado el Congreso en Apatzingán, se logró promulgar la primera Constitución propiamente mexicana, apareciendo como firmante de la misma el licenciado Herrera. “Según el propio Morelos manifestó, el proyecto de Constitución lo formularon Andrés Quintana Roo, Carlos María Bustamante y José Manuel Herrera”.²⁰

La Constitución de Apatzingán buscaba entonces principios como la soberanía popular, división de poderes, igualdad, democracia, libertad, seguridad, propiedad, sobresalientemente; mismos que hoy son abanderados en el Estado constitucional de derecho al que México aspira no sólo formalmente hablando, sino también materialmente. Hacer realidad dichos postulados implica dotarles de sustancia, postulados a los que aquellos hombres fervientemente dedicaron sus pensamientos, pero sobre todo sus acciones, emprendidas bajo circunstancias que no eran las más favorables, y que además constituían un precedente, que marcaría un nuevo rumbo para la historia del país, que sin duda no sería poco complicado.

Los hombres de Apatzingán estaban muy conscientes de lo que hacían y del momento histórico que estaban viviendo; no se trataba de una guerra civil

¹⁸ Soberanes Fernández, José Luis, *Historia del derecho mexicano*, 9a. ed., Mexico, Porrúa, 2012, pp. 93-102.

¹⁹ Soberanes Fernández, José Luis, “Introducción”, en Soberanes Fernández, José Luis y Ortiz Ortiz, Serafin (coords.), *La Constitución de Apatzingán. Edición crítica (1814-2014)*, México, Universidad Autónoma de Tlaxcala, Centro de Investigaciones Jurídico-Políticas-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, p. 13.

²⁰ Soberanes Fernández, José Luis, *Historia del derecho...*, *op. cit.*, p. 108.

o una simple revuelta; no. Era una revolución que pretendía esencialmente dos cosas: lograr la emancipación de España e integrarnos como un Estado liberal y democrático de derecho, adoptar un régimen constitucional y asumir todas sus consecuencias, de ahí la importancia de esos momentos y de los enormes sacrificios que ofrendaron por México, y por ello la patria estará siempre en deuda con ellos.²¹

Y en torno a este fundamental documento, debe destacarse el papel de uno de los redactores del texto constitucional de 1814, el tlaxcalteca Manuel Herrera Peña, nacido en la ciudad de Huamantla (Tlaxcala), en 1776 probablemente, quien fue ordenado sacerdote y se sumara a la guerra de Independencia. El doctor Herrera fue nombrado, en 1813, diputado por Tecpan (Guerrero) en el Congreso de Chilpancingo, en el que participó de manera sobresaliente.²²

Además de su actividad como constituyente, más tarde, en 1815 tuvo la encomienda de presidir una misión diplomática para generar relaciones con los Estados Unidos de América, y con ello hacer permanecer el camino constitucional andado y los principios independentistas perseguidos hasta entonces. De ahí surgió el Manifiesto de Puruarán, en el que se relataba la aflicción padecida por los conquistados de parte de los peninsulares, y con ello se justificaban los deseos de independencia y de hacer valer los principios que hemos enunciado como propios del texto de Apatzingán.

Después de la muerte del “Siervo de la Nación”, los desánimos se hicieron presentes, y el doctor Herrera volvió a México a finales de 1816. Más tarde, en 1821 se une al Plan de Iguala, manifestándose a favor del gobierno de Agustín de Iturbide, en donde fue nombrado secretario de Relaciones Interiores y Exteriores del 4 de octubre de 1821 hasta el 23 de febrero de 1823. Como es evidente, se volvió afín al gobierno monárquico, lo que más tarde le costó desprestigio y enemistades, pues una vez caído el imperio iturbidista, el doctor Herrera tuvo que huir hasta que el presidente Guadalupe Victoria lo liberó después de haber sido arrestado (1825).

El año siguiente fue electo diputado por Tlaxcala para el segundo Congreso constitucional en los periodos de enero de 1827 a diciembre de 1828; de enero de 1829 a diciembre de 1830; además, se desempeñó como secretario de Justicia y Negocios Eclesiásticos del 8 de abril al 18 de diciembre de 1829.

²¹ *Ibidem*, p. 24.

²² Soberanes Fernández, José Luis, *El pensamiento constitucional en la Independencia*, México, Porrúa-UNAM, 2012, pp. 159-161.

Don José Manuel Herrera debió contar con una personalidad extraordinaria, como lo demuestra el hecho de que los caudillos con los que trató quedaron asombrados de ella y de sus virtudes [...]. De igual manera, no olvidemos cómo fue uno de los dos únicos diputados constituyentes electos para el Congreso de Anáhuac [...], cómo fue uno de los tres redactores del Decreto Constitucional, cómo se le encomendó buscar la relación con los Estados Unidos e, inclusive, cómo el Siervo de la Nación le tuvo la confianza de encomendarle a su hijo Juan Nepomuceno para que se lo llevara a educar al vecino país del norte.²³

Vida independiente

Es obligado mencionar de nueva cuenta al tlaxcalteca José Miguel Guridi y Alcocer, quien se destacó, también, en los inicios de nuestra vida independiente. En 1821 fue diputado por Tlaxcala y formó parte de la comisión redactora del proyecto de Constitución.

Recordemos que para ese entonces (1822) se proclamaba a Iturbide como emperador; y es hasta 1823 que se conforma nuevamente el Constituyente y Guridi participa en él; además, es llamado como parte de la diputación permanente, y así, además, para redactar las reglas del Congreso. Es el 31 de enero de 1824 cuando se aprueba el Acta Constitutiva de la Federación. Como legado de Guridi para Tlaxcala, debe reconocérsele como “defensor de [su] autonomía [...] quien presentó una airada protesta ante el Congreso, con lo que logró frenar la decisión anexionista”,²⁴ es decir, que Tlaxcala fuera considerado territorio de Puebla, y con ello ser personaje fundamental de la primera Constitución federal del México independiente.

Así pues, el Decreto del 24 de noviembre de 1824 declara a Tlaxcala territorio de la Federación. Dicho Decreto estableció:

1. Se declara a Tlaxcala territorio de la Federación.
2. Procederá luego a la elección del diputado que le corresponda en el congreso general con arreglo al decreto de la materia.
3. Renovará sus ayuntamientos conforme a las leyes.²⁵

²³ *Ibidem*, pp. 167 y 168.

²⁴ Rendón Garcini, Ricardo, *Breve historia de...*, cit., p. 69.

²⁵ Cruz Barney, Oscar, *Tlaxcala. Historia de las instituciones*, cit., pp. 18 y 19.

3. *Tlaxcala y su Constitución*

Para 1849 se había expedido el decreto que regulaba las diputaciones territoriales y sus facultades. Para el caso de Tlaxcala (y Colima) debían expedirse los respectivos estatutos que regirían su organización política. “Ese mismo año la diputación territorial de Tlaxcala había emitido al Congreso general una representación oponiéndose a que Tlaxcala fuese agregado al estado de Puebla”.²⁶

Dicho estatuto previó características similares a las del Decreto, en donde se establecían las regulaciones orgánicas de la diputación (duración, requisitos, nombramientos, funcionamiento, estructura). El estatuto fue aprobado el 2 de abril de 1851, mediante decreto expedido por el entonces presidente Mariano Arista. Este documento mostraba el fuerte centralismo que prevalecía en el país, pues el Congreso general podía realizar modificaciones al estatuto e incluso revocarlo; debía también ratificarlo.

No abundaremos en las cuestiones orgánicas del estatuto, pero sí debe mencionarse que se prevenían las regulaciones del nombramiento y atribuciones del jefe político para el territorio; su nombramiento estaba sujeto al gobierno general, quien lo nombraba a propuesta de la diputación territorial. Aquél podía removerlo de su encargo. Era un requisito contar con una trayectoria política, al menos en el ámbito territorial, pues se debía tener, preferentemente, experiencia previa en la diputación. También de él dependían en alguna medida las municipalidades, pues tenía facultades para otorgarles licencia; tenía atribuciones para vigilar la seguridad pública y con ello remitir a las autoridades judiciales los casos de comisión de delitos.²⁷ El Estatuto prevé lo referente al Tribunal Superior del territorio de Tlaxcala y a la Hacienda territorial.

En el contexto de la proclamación del Plan de Ayutla (1854) y con la expedición del Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana (1856) por el presidente Ignacio Comonfort, el Plan previó que los jefes principales de los territorios adheridos a él debían promulgar un estatuto provisional, atendiendo a los principios de un México independiente. Así, Tlaxcala nace como estado de la República y con ello su primer gobernador, el licenciado Guillermo Valle. El Estatuto Orgánico Provisional del Territorio de Tlaxcala se expide el 29 de septiembre de 1855. Este paso marca una forma de organización distinta al prever regulaciones en un marco más independiente para el estado, al atribuirle al gobernador facultades que le

²⁶ *Ibidem*, p. 22.

²⁷ *Ibidem*, pp. 28-37.

dan mayor autonomía a Tlaxcala, deslindando, en cierta medida, la tendencia centralista que previamente había regido al *territorio*.

Una vez conformado el Constituyente, el 5 de febrero de 1857 se juró la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, por el Congreso y por el presidente Comonfort, texto en el que se reconoce constitucionalmente a Tlaxcala como estado de la República. Bajo estas condiciones, Tlaxcala establece su Congreso Constituyente el 1 de junio de 1857, nombrando como primer gobernador constitucional del estado a Guillermo Valle. “Así, el 3 de octubre de 1857 se publicó la Constitución Política del Estado de Tlaxcala”.²⁸

II. CONSIDERACIONES FINALES

El recorrido histórico aquí presentado muestra las dificultades que se tuvieron que enfrentar para lograr el reconocimiento de un país independiente, su soberanía popular y la igualdad de los individuos. La historia es capaz de mostrarnos los acontecimientos dificultosos y también de victoria que existieron en nuestro país a partir de movimientos que configuraron nuestra realidad. Desde el periodo colonial hasta la independencia, y más tarde la etapa constitucional de la nación, se presentaron vicisitudes que al final dieron forma a aquellos principios y creencias que distinguidos personajes perseguían.

Tlaxcala, como parte de esa historia, fue un pueblo que defendió sus ideales para lograr una autonomía que más tarde le otorgaría el carácter de estado soberano. El encuentro de dos civilizaciones originó un país tan diverso que cada vez tendría mayores retos para lograr unificarse y construir una nueva forma de vida, que sería permeada por principios liberales y democráticos, que hoy mucho de ellos tenemos.

Tlaxcala, como lo intentamos describir, constituye una pequeña pero significativa muestra de la lucha incesante que nuestros antepasados enfrentaron y que han hecho posible la configuración del Estado constitucional y democrático de derecho en el que hoy nos encontramos. Los principios liberales y democráticos marcaron el invaluable precedente que daría lugar a los textos constitucionales en México promulgados. Aunque para ese entonces era impensable o, más aún, se veían inalcanzables los valores y principios constitucionales que toman forma en los derechos humanos que hoy ostentamos, derechos que aún siguen representando un permanente ideal de la sociedad del siglo XXI, pues si bien es cierto que sus garantías han

²⁸ *Ibidem*, p. 46.

sido previstas en el texto constitucional, también lo es que para llegar a la sustanciación y materialización de los mismos aún nos queda un escenario por consolidar.

La historia, y específicamente la historia del derecho, bien merece ser estudiada y, por supuesto recordada. Con ella somos capaces de tomar rumbos distintos para corregir y mejorar a nuestras instituciones y sus operadores; para definir nuevos elementos que nos coloquen en escenarios más favorables como sociedad. La historia es un legado al que debemos acudir para ser creativos con nuestro entorno. Entonces pues, me permito parafrasear a Ortega y Gasset, quien acertadamente refiere que la humanidad tiene la fortuna de la herencia, en contraste con el resto de los seres vivos que nacen cada día.